

México, ello con la finalidad de salvaguardar el interés superior del menor.-

EN GARANTÍA DE AUDIENCIA LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO
DE SU ABOGADO PATRONO MANIFIESTA:

Que atento al contenido de las manifestaciones hechas por el mandatario judicial de la parte demandada, solicito a este H. Juzgado decrete esas manifestaciones insuficientes e inoperantes, ya que son simplemente apreciaciones subjetivas y no explica ni justifica los excesos de peticiones hacia el grupo GERI de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, esto en consideración de que trasgrede al pacto federal al artículo 4º Constitucional el cual sustenta el Derecho de los Niños, máxime que trasgrede los artículos 14 y 16 del a Carta Magna debiéndose observar que el abogado patrono de la demandada no es perito en la materia en psicología para poder señalar situaciones de riesgo o de violencia que dice padece el menor ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO asimismo solicito a este H. juzgado dada la relevancia del presente asunto decrete la ilegalidad y la improcedencia de los excesos de las manifestaciones del mandatario judicial de la demandada.

LA C. JUEZ ACUERDA.-

Por realizadas las manifestaciones de los abogados patronos de las partes en este juicio, respecto de las medidas solicitadas por el abogado patrono de la parte demanda, por el momento no ha lugar a ordenar llevarlas a cabo, no obstante en este momento y en el interés superior de los hijos de las partes TODA DECISIÓN que tomen ambos progenitores respecto de sus hijos, tendrán que tener el consentimiento expreso y fehaciente de ambos o someterlo a la Jurisdicción de esta Juzgadora y ninguno de los dos podrá ausentarse del país y de esta ciudad con sus hijos sin que exista un expreso consentimiento del otro progenitor o bien auto5izacion de esta Juzgadora, orden que se da sin que se les restrinja a los progenitores su derecho fundamental al Transito, si no que no tomen decisiones unilaterales que puedan perjudicar a sus hijos, física y psicoemocionalmente, Con el apercibimiento de que de no hacerlo se les impondrá un ARRESTO DE DOCE HORAS, con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles. por desacato a un mandato judicial, apercibimiento que se considera fundado y motivado, dado que ambos son mayores de edad, se encuentran asistidos por profesionales en el derecho.de que ambos trabajan, y tienen la capacidad de entender la trascendencia de sus actos en caso de incumplimiento.-

OFICIO DIRECCION DE EVALUACION E INTERVENCIÓN PSICOLOGICA